

que no se han de Comprender En la dha Venta
 las alcavalas, tercias, servicios ordinarios y ex
 tra ordinarios, millones, y de gilleros, moneda forera y
 que asimismo han de quedar y queden reserbados para mi
 y mi Corona Real, reales, menudas cosas, y Plata
 o, otros Metales terrenos, y Salinas que En qualquier
 tiempo vbiere, y pareciere y fueren allados y
 se allaren En esta Villa, y En el termino de sus
 referidos En las otras cosas que son reserbadas
 a N. Supremo Senor para que la dha Goce de
 de N. d. que tomare la posesion de la dha Villa por
 perpetuamente para siempre jamas, y mandamos de
 mi parte que yo por la presente mando a el Consejo, al
 alcalde ordinario, y de otras Ministros de Justicia de
 la dha Villa del Espinardo y otros quales quier per
 sonas de qualquier Estado calidad, y Condicion que
 sea Vecinos de la dha Villa que obedezcan y tengan
 a N. d. Marques del Espinardo, o sus sucesores En
 ella por Senor de la dha Villa y todo lo de mas
 que En firme a lo de sus referidos se le han de
 y obedan y presten la obediencia y fidelidad que como
 a Senor de todo ello son obligados a hacer y prestar
 = Otorgada en facultad a N. d. Marques del Es
 pinardo y sus allalides Mayores, Alguaciles, ge
 ardas y otros Ministros de Justicia para que pue
 dan poner orca, picota, y cepillo Carcel, Ceps, y
 cante y las de mas yn signias de jurisdiccion que